



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA DETERMINA PROCEDENTE REFORMAR LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO PRIMERO "DEL MALTRATO Y LA CRUELDAD ANIMAL", LOS ARTÍCULOS 419 Y 420; ADICIONAR UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 419, EL ARTÍCULO 419 TER, LA FRACCIÓN II AL PÁRRAFO PRIMERO Y LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 420 Y EL ARTÍCULO 423, TODOS DEL TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DENOMINADO "DE LOS DELITOS COMETIDOS CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD DE LOS ANIMALES", DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Asunto: Dictamen

Expedientes Números: LXV/CPAPJ/0223/2023; LXV/CPAPJ/235/2023 y LXV/CPAPJ/237/2023

RECEBIDO
09 ABR 2024
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

RECEBIDO
09 ABR. 2024
DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. PRESENTE.

Las CC. Diputadas Lizett Arroyo Rodríguez, Nancy Natalia Benítez Zárate, Haydeé Irma Reyes Soto, María Luisa Matus Fuentes y el Diputado Noé Doroteo Castillejos, integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción II; 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, los artículos 26; 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; y 42 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente realiza del expediente indicado al rubro; presentan a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente **Dictamen con Proyecto de Decreto**, de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. En sesión ordinaria de la Diputación Permanente de fecha siete de junio de dos mil veintitrés, la Ciudadana Diputada Haydeé Irma Reyes Soto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la denominación del CAPÍTULO PRIMERO "DEL MALTRATO Y LA CRUELDAD ANIMAL", los artículos 419 y 420; y se adiciona el artículo 419 Ter, del TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO "DE LOS DELITOS COMETIDOS CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD DE LOS ANIMALES", del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

- II. Con fecha doce de junio de dos mil veintitrés, la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, en cumplimiento a lo instruido por las Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional de Oaxaca, remitió a la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, mediante oficio LXV/A.L./COM.PERM./2779/2023, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente conformándose el **expediente número 223** del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.
- III. En sesión ordinaria de fecha doce de julio veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, la **Ciudadana Diputada Leticia Socorro Collado Soto y el Ciudadano Diputado Nicolás Enrique Feria Romero**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentaron iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el artículo 418 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- IV. Con fecha dieciocho de julio de dos mil veintitrés la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, en cumplimiento a lo instruido por las Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional de Oaxaca, remitió a la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, mediante oficio LXV/A.L./COM.PERM./2891/2023, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente conformándose el **expediente número 235** del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.
- V. En sesión ordinaria del Pleno del Congreso del Estado de fecha diecinueve de julio de dos mil veintitrés, la **Ciudadana Diputada Rosalinda López García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 419 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- VI. Con fecha veinte de julio de dos mil veintitrés la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, en cumplimiento a lo instruido por las Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional de Oaxaca, remitió a la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, mediante oficio LXV/A.L./COM.PERM./2921/2023, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, conformándose el **expediente número 237** del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.
- VII. Con fecha **diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro**, las Diputadas y Diputado integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia se reunieron para analizar los fundamentos del presente dictamen con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Competencia del H. Congreso del Estado: Que, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- Competencia de la Comisión: Que, la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia es competente para emitir el presente dictamen de conformidad con lo establecido en los artículos 63 y 65 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los artículos 34; 36; 38; 42 fracción II del Reglamento Interior del Congreso.

TERCERO.- Acumulación de Iniciativas: Toda vez que las Diputadas y diputado proponentes presentaron iniciativas que tienen íntima relación con el mismo tema, en ese sentido, a fin de analizar las coincidencias y divergencias en las mismas, esta Comisión Dictaminadora determina acumularlas a efecto de emitir un solo dictamen que resuelva sobre su procedencia o improcedencia y evitar así que se aprueben disposiciones contradictorias que pudieran provocar confusión dentro de la norma jurídica.

CUARTO.- Contenido de las Iniciativas: Las iniciativas que son objeto de estudio y análisis en el presente dictamen, corresponden a las propuestas que hacen las diputadas referidas en el apartado de antecedentes, quienes realizan las siguientes consideraciones:

1. Expone la C. Diputada Haydeé Reyes Soto:

"PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 27 párrafo tercero, lo relativo a la preservación y restauración del equilibrio ecológico. Asimismo, en dicho marco constitucional se establece la facultad de expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico, de conformidad con lo establecido en el artículo 73, fracción XXIX, inciso-G.

Por su parte, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, reglamentaria de la Constitución Política Mexicana, tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para la preservación del equilibrio ecológico que es la relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

Por lo que dentro de este equilibrio ecológico se protege a la flora y fauna silvestre, siendo lo primero, las especies vegetales que se encuentran bajo el control del ser humano y lo segundo, comprende las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación.

También, dicho marco jurídico dentro del Capítulo III "Flora y Fauna Silvestre", artículo 79, establece que, para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se deben considerar como criterios, fomentar el trato digno y respetuoso a las especies animales, con el propósito de evitar la crueldad en contra de éstas;

Asimismo, en su artículo 87 BIS 2, señala que el Gobierno Federal, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.

Para ello, señala que la regulación sobre trato digno y respetuoso se formulará en base a los principios básicos:

- I. Suministrar a los animales agua y alimento suficientes, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada;*
- II. Proporcionar a los animales un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo a cada tipo de especie;*
- III. Suministrar a los animales atención médica preventiva y en caso de enfermedad brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario;*
- IV. Permitir a los animales la expresión de su comportamiento natural, y*
- V. Brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie.*

También, corresponde a las entidades federativas fomentar la cultura del trato digno y respetuoso, mediante el establecimiento de campañas de esterilización y de difusión de información respecto a la importancia de la adopción, vacunación, desparasitación y las consecuencias ambientales, sociales y de salud pública del abandono de animales de compañía.

Finalmente, dicho ordenamiento establece la participación de las entidades federativas en coordinación con los Municipios, para que garanticen en la medida de lo posible la esterilización gratuita de animales, y su trato digno y respetuoso en los centros de control animal, estableciendo las sanciones correspondientes para todo aquel que maltrate a los animales.

Por su parte, la Ley General de Vida Silvestre, reglamentaria del párrafo tercero del artículo 27 y de la fracción XXIX, inciso G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, respecto a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana.

En ese sentido, dentro de su Capítulo VI denominado TRATO DIGNO Y RESPETUOSO A LA FAUNA SILVESTRE, se establece que las entidades federativas, los Municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y la Federación, adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización y sacrificio.

Asimismo, dicho ordenamiento prohíbe todo acto de crueldad en contra de la fauna silvestre, en los términos de esta Ley. Por lo que, al respecto, define la crueldad animal como el acto de brutalidad, sádico o zoofílico contra cualquier animal, ya sea por acción directa, omisión o negligencia.

Respecto a ordenamientos internacionales, cabe señalar que la Liga Internacional de los Derechos del Animal, las Ligas Nacionales afiliadas y las personas físicas asociadas a ellas, adoptaron el 15 de octubre de 1978 la



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Declaración Universal de los Derechos del Animal, la cual fue proclamada y aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y, posteriormente, por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

La Declaración Universal de los Derechos del Animal, establece los derechos de los animales que han sido reconocidos, siendo dentro de otros, los siguientes:

Artículo 1º

Todos los animales nacen iguales ante la vida y la tienen los mismos derechos a la existencia.

Artículo 2º

a) *Todo animal tiene derecho a ser respetado.*

b) *El hombre, en tanto que especie animal, no puede atribuirse el derecho a exterminar a los otros animales o explotarlos violando su derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.*

c) *Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.*

Artículo 3º

a) *Ningún ser será sometido a malos tratos ni a actos crueles.*

b) *Si la muerte de un animal es necesaria, debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.*

Artículo 6º

a) *Todo animal escogido por el hombre como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural.*

b) *El abandono de un animal es un acto cruel y degradante.*

Artículo 11º

Todo acto que implique la muerte innecesaria de un animal es un biocidio, es decir, un crimen contra la vida.

Artículo 14º

a) *Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental.*

b) *Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, al igual que los derechos del hombre.*

Como se desprende de dicho ordenamiento internacional, se establece la protección de los derechos de los animales, dentro de los cuales destacan el respeto, la atención, los cuidados y a la protección del hombre, a no ser sometidos a malos tratos ni a actos crueles, asimismo, a no ser abandonados, por considerarse un acto cruel y degradante y principalmente tienen derecho a la vida, la cual debe ser conforme a su longevidad natural, por lo que, todo acto que implique la muerte innecesaria de un animal es un crimen contra la vida.

En ese sentido, es necesario que los derechos de los animales sean protegidos por la ley y sancionados cuando se vulneren, pues al igual que toda persona tienen derecho a la vida en condiciones de respeto, así como a recibir la atención y los cuidados necesarios para su existencia en condiciones adecuadas y a no ser maltratados, pues son parte integrante del mundo en el que todos vivimos.



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

SEGUNDO. El maltrato animal es un tema delicado por el solo hecho de que los animales no pueden expresarse de una manera entendible para el común de los humanos, y en ese sentido, se torna necesario interpretar su sufrimiento y de esta manera poder protegerlos. Además, expertos señalan que el maltrato animal es un factor que predispone a la violencia social y, al mismo tiempo, una consecuencia de la misma.

Al respecto, la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE, por sus siglas en inglés), desde hace unos pocos años en lo que respecta al trato que se debe dar a los animales que serán utilizados para el consumo humano, ha establecido un "código de conducta" para su manejo, el cual aplica el concepto de bienestar animal como norma de respeto y buen trato que se les debe dar durante el proceso que comprende desde que son embarcados en camiones para los rastros hasta su llegada a los mismos, desembarque y periodo de espera.

Ciertamente cada país dentro de su respectiva legislación debe tratar de aplicar dichos conceptos, de tal forma que se promueva un trato digno a los animales más allá del consumo. En este sentido, OIE se encuentra trabajando en estudios de legislación sobre casos de animales en los circos, experimentación, deportes, entre otros, en donde también se espera la aplicación del concepto de "bienestar animal". Dentro del 5° Plan Estratégico (2011-2015), la OIE prosigue su tarea en campos prioritarios aprobados por los miembros, es decir, el bienestar de los animales en la investigación y educación, el bienestar en los sistemas de producción animales y el bienestar de los peces de cultivo.

Por el contrario, en el caso de los animales de uso doméstico como son los perros y gatos, en cada país ya se ha comenzado un proceso evolutivo sobre las normas que se deben seguir para su cuidado y tenencia responsable en el ámbito civil y de responsabilidad económica, como sucede cuando dichos animales atacan a terceros, así como en el ámbito penal, donde los animales son utilizados para cometer actos ilícitos, prohibidos o denigrantes socialmente, como es el caso de las peleas de perros, conducta que ya se encuentra tipificada en nuestro Código Penal del Estado como un supuesto de maltrato animal.

Cabe señalar que el 4 de octubre de 1929 se declaró Día Mundial de los Animales, por iniciativa de la Organización Mundial de Protección Animal en un congreso celebrado en Viena. El propósito central de esta fecha es recordar la importancia de todas las especies animales con quienes compartimos el planeta, que muchas veces son víctimas de nuestro egoísmo, sadismo y crueldad.

En ese sentido, cada país y sus habitantes deben ser conscientes de los grandes cambios que las sociedades actuales enfrentan y exigir de las autoridades las sanciones correspondientes cuando se realicen actos de maltrato o crueldad en contra de los animales, pues son seres vivos que merecen tener una vida digna, ya que con ello, coadyuvamos en tener una sociedad más justa y, sobre todo, real respecto del tema de los animales, que deben ser vistos como verdaderos compañeros de vida, respetándolos como seres vivos que sienten y que forman parte integrante de nuestro entorno.

TERCERO. Respecto a las estadísticas sobre el maltrato animal, en México las cifras son desalentadoras: cada año, un millón de animales de compañía, aproximadamente, sufre maltrato, según cálculos de organizaciones protectoras. Además de las mascotas domésticas comunes, la fauna diversa de México llega cada vez con mayor frecuencia a los hogares como animales de compañía. No son solo ya perros y gatos sino, de forma creciente, insectos, mamíferos, anfibios, reptiles y gran variedad de aves.

El Centro de Investigación para la Conservación de la Vida Silvestre (CIVS) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) reporta que recibe en sus CIVS unos 4200 animales, que son solo una mínima parte, pues no todos los "maltratadores" son denunciados, en tanto que muchos animales mueren al ser liberados en hábitats que no son los propios. Los más maltratados por placer son perros, ratones y arañas, según la Asociación Activa, así como los toros y otros animales cuyo daño ocurre como parte de actividades consideradas arte o deporte.



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

De acuerdo con datos dados a conocer en medios de comunicación, de 2020 a 2022, el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia ha recibido más de 17 mil 600 reportes por maltrato animal, tan solo en la Ciudad de México. De éstas, el 87 por ciento se relacionan con perros. Por su parte, en 2018, el Senado de la República reportó un estimado de un millón de mascotas maltratadas a diario.

Por su parte, según datos estadísticos presentados por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), México se encuentra en la tercera posición del maltrato animal a nivel latinoamericano, lo que no solo representa un alto grado de violencia, sino que también muestra la clara postura de muchos de los habitantes de este país, la mayoría, guiados por un comportamiento de arrebatos y crueldad en cuanto al cuidado de los animales de compañía.

De acuerdo con la anterior estadística, se considera que 7 de cada 10 animales domésticos sufren de algún tipo de maltrato. En México más del 70% de los perros se encuentra en una situación de calle, mientras que para el caso de los gatos es más del 60%. La adopción de perros y gatos únicamente ha aumentado un 11% en el último año. Tan solo en la Ciudad de México fueron hechas 1,850 denuncias de maltrato animal en 2019.

Por lo que respecta al estado de Oaxaca, de acuerdo con datos oficiales, la Fiscalía General del Estado de Oaxaca (FGEO) ha iniciado 126 carpetas de investigación entre 2022 y lo que va de 2023 (106 y 20, respectivamente), por el delito de crueldad y agonía a un animal vertebrado. Esto sólo por señalar los casos de maltrato que se han dado a conocer y de los que se han iniciado las acciones legales correspondientes. Sin embargo, de acuerdo con Asociaciones Protectoras de Animales han señalado que cada vez incrementan los casos de maltrato y actos de crueldad en contra de los animales, como recientemente se señaló el caso de un perro de nombre Zeus el cual fue atacado con un picahielo en los ojos y lo dejó ciego en el municipio de Santa María Atzompa, así como el envenenamiento de perros, conductas que las organizaciones sociales exigieron deben ser sancionadas con severidad y no deben quedar impunes.

Asimismo, de acuerdo con datos del Ayuntamiento de la ciudad de Oaxaca, durante la pandemia de COVID-19 recibieron más de 400 denuncias por maltrato animal, principalmente de perros que los tienen expuestos en azoteas, en lugares sucios o abandonados.

En ese sentido, cabe señalar que otra forma de maltrato lo constituye el abandono de un animal. En Oaxaca existen más de 37 mil perros en situación de calle, de los cuales el 70 por ciento han sido abandonados por sus dueños, de acuerdo con datos de Activistas de Protección Animal de Oaxaca (Apoax).

Por lo que, el abandono debe ser considerado como una forma de maltrato animal, por ende, debe ser considerada como delito en nuestra legislación penal, como ya ha sido considerado en el Código Penal del Estado de México, del estado de Guanajuato y del estado de Guerrero, por mencionar algunos.

Por lo que se refiere a los actos de crueldad contra un animal también han incrementado en los últimos años, siendo los animales de compañía las víctimas más comunes, a pesar de que la crueldad hacia los gatos es mucho menor denunciada que la crueldad hacia los perros, ello no quiere decir que la crueldad contra gatos u otros animales no exista, por ello, es importante hacer la distinción en nuestra legislación penal del maltrato animal y la crueldad animal, ya que son conductas que producen consecuencias diversas en la salud y vida de los animales.

En virtud de lo anterior, se desprende que los casos de maltrato y crueldad hacia los animales se ha vuelto una constante, lo que va en contra de los derechos de los animales que han sido reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos del Animal, así como en los ordenamientos generales señalados con anterioridad,



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

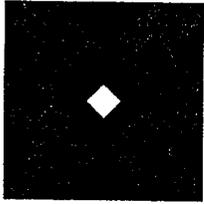
por lo que, resulta necesario actualizar nuestra legislación penal para regular conductas reprochables que no se encuentran contempladas y que se están realizando en contra de los animales de cualquier especie.

CUARTO. De acuerdo con el Atlas del Maltrato Animal, el Código Penal del Estado de Oaxaca no define y sanciona de forma diferenciada el maltrato animal y los actos de crueldad, tampoco sanciona el abandono animal y la falta de bienestar animal, así como fotografiar, grabar o videogravar los actos de maltrato y crueldad animal y difundirlos, conductas que son consideradas delitos y que deben estar reguladas en nuestra legislación penal, pues como ya se señaló en los puntos que anteceden los animales de cualquier especie tienen derecho a ser respetados, a la atención, a los cuidados, a la protección y a la vida, así como a no ser maltratados ni a recibir tratos crueles, como lo establece el marco jurídico internacional y las leyes generales que protegen los derechos de los animales.

En ese sentido, cabe señalar que si bien es cierto que nuestra legislación penal ya contempla el delito de la crueldad animal y la agonía, también es cierto que, no tipifica de forma clara los delitos de maltrato y la crueldad animal para la imposición de las sanciones, pues no es lo mismo el maltrato animal que los actos de crueldad animal, ya que las consecuencias que producen en los animales estas conductas son diversas, además de que se debe sancionar con mayor severidad estos delitos; asimismo, nuestro Código Penal vigente sólo protege a los animales vertebrados, cuando debe ser de forma general a todos los animales, sin hacer distinción de especie, pues la Ley debe ser abstracta. También, no se contemplan las agravantes para estos delitos, así como medidas alternas de sanciones y no se contempla como agravante cuando la privación de la vida del animal sea cometida con medios violentos y se difunda.

En virtud de lo anteriormente expuesto se plantean diversas reformas y adiciones al Código Penal del Estado, reformando en primer término la denominación del Capítulo Primero DE LA CRUELDAD ANIMAL Y LA AGONÍA del Título Vigésimo Cuarto, para denominarlo "DEL MALTRATO Y CRUELDAD ANIMAL", asimismo, se tipifica el delito de maltrato animal y se considera al abandono como una forma de maltrato, se incrementan las penas y se define al maltrato animal; se establecen como agravantes cuando se causen lesiones y/o marcas de por vida en un animal que le generen un sufrimiento permanente; cuando se prolongue innecesariamente la agonía o el sufrimiento de un animal; cuando se realicen actos de crueldad en contra de un animal; y si además de realizar los actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal, el sujeto activo los capta en imágenes, fotografía o videografa para difundirlos por cualquier medio; se definen los actos de crueldad animal y además de las sanciones señaladas, se establece que aquellas personas que sean responsables de maltrato o crueldad animal, perderán todo derecho sobre los animales que hayan tenido bajo su custodia o resguardo. Se incrementan las penas en el delito de privación de la vida de un animal hasta en un tercio cuando sea cometida con medios violentos como armas, sustancias corrosivas o explosivos y también se establecen medidas alternas de sanciones.

Bajo este contexto, con la tipificación de los delitos de maltrato animal y los actos de crueldad animal, incrementar las penas establecidas, así como regular el abandono como una forma de maltrato animal y establecer agravantes, así como medidas alternas de sanciones, se establecen sanciones ejemplares para quienes cometan este tipo de delitos, además de que con ello, se establecen acciones inhibitorias ante el creciente incremento en la comisión de estas conductas que además de ser reprochables por el simple hecho de que atentan contra la integridad y la vida de los animales, los cuales merecen ser respetados y tener una vida digna, la forma y la crueldad en que últimamente se cometen estos delitos que además son exhibidos y difundidos públicamente, rompen con el tejido social, pues son factores que predisponen a la violencia social y, al mismo tiempo, son una consecuencia de la misma, por lo que, con esta regulación se actualiza nuestra legislación penal con la realidad social que vivimos y se establecen sanciones para castigar estas conductas delictivas."



LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

2. La Ciudadana Diputada Leticia Socorro Collado Soto y el Ciudadano Diputado Nicolás Enrique Feria Romero exponen en su iniciativa, lo siguiente:

"Planteamiento del Problema"

En la actualidad, el maltrato y crueldad animal se han convertido en un problema social en constante crecimiento en nuestro país, y nuestro estado no es la excepción, ya que tan sólo en los últimos meses nos hemos enterado, a través de los diferentes medios de comunicación, de lamentables casos de maltrato animal, por tal motivo, la presente iniciativa busca eliminar el requisito de procedibilidad de la querrela necesaria, para la investigación y persecución de los delitos en materia de maltrato y crueldad animal, lo cual generará un avance en esta materia, al permitir que cualquier persona este en aptitud de realizar la denuncia correspondiente.

Antecedentes

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se calcula que en México existen entre 23 y 28 millones de mascotas, es decir, 7 de cada 10 hogares cuentan con una mascota. De este universo, más de 23 millones son perros y gatos, de los cuales el 30% son de hogar y el restante 70% está en situación de calle, ya sea porque sufrieron de abandono o son crías de canes y felinos abandonados sin esterilizar.

De acuerdo con el propio INEGI, México se encuentra en el tercer lugar respecto al maltrato o crueldad animal, ya que más de un millón de mascotas son maltratadas a diario: golpes, abandono, mala alimentación, descuido, dejados en las azoteas al sol y al agua, entre otras situaciones.

Este lamentable fenómeno del maltrato animal, representa un problema social en constante crecimiento, en donde nuestro Estado no es la excepción, ya que actualmente existen diversos problemas de bienestar animal, como son el maltrato y el abandono, así como la tutela irresponsable principalmente de animales domésticos, como perros y gatos, lo que ha generado una sobrepoblación de animales en situación de calle.

Aunado a lo anterior, en los últimos meses nos hemos enterado a través de las redes sociales, de atroces casos de maltrato y crueldad animal, tales como los ocurridos en el municipio de Juchitán, región del Istmo, en donde en el pasado mes de junio un mototaxista fue captado cuando arrastraba a un perrito con un mecate atado a su unidad o el caso ocurrido en la escuela secundaria Heliodoro Charis Castro, en donde un profesor amarró con un mecate a una perrita que estaba al interior del plantel, para después arrastrarla por el suelo y así sacarla, mientras que sus cachorros los tiró a la basura.

Estos casos, se suman a las más de 361 denuncias, presentadas por presuntos actos de maltrato animal, mismas que fueron atendidas por la Alcaldía Municipal de Oaxaca de Juárez, de 2019 a 2020, de las cuales en 38 de ellas hubo imposición de una multa económica, además, tres expedientes fueron turnados a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca (FGEO), por tratarse de la comisión de presuntos delitos y, en un expediente, el infractor fue sancionado con la imposición de un arresto administrativo de 36 horas.

Ante el grave incremento de esta problemática en nuestra entidad, se plantea eliminar de nuestro Código Penal el requisito de procedibilidad, consistente en la querrela necesaria, a fin de que cualquier persona este en aptitud de realizar la denuncia para proceder a la investigación y persecución de los delitos en materia de maltrato y crueldad animal, generando un estado de protección y ampliación de derechos de todo ser sintiente que sea

objeto de maltrato o crueldad animal, incluidos los animales en calidad de abandono, situación de calle, cautiverio o aquellos que son maltratados por sus propios propietarios, custodios o cuidadores.

Fundamentación

Al respecto, tenemos que a nivel internacional existe la Declaratoria de Cambridge, de 07 de julio de 2012, en donde se afirma que los animales son seres sintientes, con experiencias y emociones similares a las nuestras, es decir, sienten alegría, tristeza, miedo y dolor.

Reconocer lo anterior, implica una responsabilidad ética hacia ellos, lo que nos lleva a cuestionar nuestras prácticas actuales en relación con los animales y buscar alternativas que promuevan su bienestar.

A nivel local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 12, reconoce a los animales como seres sintientes por lo que deben recibir un trato digno. De igual forma, reconoce que toda persona tiene el deber y obligación de respetar la vida e integridad de los animales.

Así mismo, refiere que las autoridades de los órdenes Estatal y Municipal garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Para lo cual realizarán acciones para la atención de animales en abandono o que hayan sido objeto de maltrato.

En ese sentido, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, establece:

Artículo 97.- El Estado y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.

La regulación sobre trato digno y respetuoso se formulará con base a los siguientes principios básicos:

- I. Suministrar a los animales agua y alimento suficientes, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada;
- II. Proporcionar a los animales un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo a cada tipo de especie;
- III. Suministrar a los animales atención médica preventiva y en caso de enfermedad brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario;
- IV. Promover campañas de esterilización y la creación de refugios locales, a efecto de controlar y su propagación y permitir a los animales la expresión de su comportamiento natural;
- V. Brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie, y;
- VI. Concertar acciones con organizaciones civiles para promover, fomentar y vigilar el trato digno y respetuoso a las especies animales, así como regular y evitar la crueldad en contra de éstas.

Asimismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán la prohibición de organizar, inducir o provocar peleas de perros, determinando las sanciones correspondientes.

En ese mismo sentido, el Código Penal Para el Estado de Oaxaca, dispone:

ARTÍCULO 419.- Se castigará con cárcel de tres meses a dos años y con multa de 100 a 1000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente a quien:

- I. Dolosamente realice actos de sufrimiento que no lleven a una muerte inmediata del animal vertebrado.
- II. Cause lesiones que pongan en peligro la vida del animal vertebrado.
- III. Cause lesiones y/o marcas de por vida que generen una agonía permanente para el animal vertebrado.

ARTÍCULO 419 Bis.- Se impondrá pena de seis meses a cinco años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil Unidades de Medida y Actualización a quien:

- I. Crée o entrene a un perro con el propósito de hacerlo participar en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros para fines recreativos, de entretenimiento o de cualquier otra índole;
- II. Posea, transporte, compre o venda perros con el fin de involucrarlos en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros;
- III. Organice, promueva, anuncie, patrocine o venda entradas para asistir a espectáculos que impliquen peleas de perros;
- IV. Posea o administre una propiedad en la que se realicen peleas de perros con conocimiento de dicha actividad;
- V. Ocasiona que menores de edad asistan o presencien cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, o
- VI. Realice con o sin fines de lucro cualquier acto con el objetivo de involucrar a perros en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros.

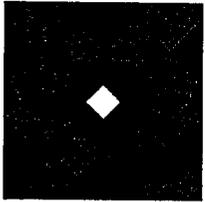
La sanción a que se hace mención en el párrafo anterior, se incrementará en una mitad cuando se trate de servidores públicos.

Incorre en responsabilidad penal, asimismo, quien asista como espectador a cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, a sabiendas de esta circunstancia. En dichos casos se impondrá un tercio de la pena prevista en este artículo.

ARTÍCULO 420.- Se castigará con cárcel de seis meses a cuatro años y con multa de 500 a 1500 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente a quien:

- I. Dolosamente prive de la vida a un animal vertebrado.

ARTÍCULO 421.- Se castigará con cárcel de tres meses a un año y con multa de 200 a 800 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización a quien:



LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

1. Utilice a un animal vertebrado con fines sexuales, se entenderá dentro de la utilización del animal con fines sexuales, quien practique actos de zoofilia con el animal, así mismo a quien venda, distribuya, exhiba o difunda material pornográfico donde se utilicen animales con fines sexuales.

ARTÍCULO 423.- Los delitos previstos en este título se perseguirán por querrela, salvo que se cometan por el propietario, custodio o poseedor del animal o que el animal carezca de propietario, custodio o poseedor, casos en que se perseguirán de oficio.

Asimismo, el Código Nacional de Procedimientos Penales, dispone:
Artículo 225. Querrela u otro requisito equivalente

La querrela es la expresión de la voluntad de la víctima u ofendido o de quien legalmente se encuentre facultado para ello, mediante la cual manifiesta expresamente ante el Ministerio Público su pretensión de que se inicie la investigación de uno o varios hechos que la ley señale como delitos y que requieran de este requisito de procedibilidad para ser investigados y, en su caso, se ejerza la acción penal correspondiente.

La querrela deberá contener, en lo conducente, los mismos requisitos que los previstos para la denuncia. El Ministerio Público deberá cerciorarse que éstos se encuentren debidamente satisfechos para, en su caso, proceder en los términos que prevé el presente Código. Tratándose de requisitos de procedibilidad equivalentes, el Ministerio Público deberá realizar la misma verificación.

Cabe hacer mención, que es de explorado derecho, que en los delitos que son perseguidos de oficio, basta que cualquier persona haga del conocimiento de Fiscalía los hechos probablemente constitutivos de delito para que se proceda a la investigación y persecución de los delitos, y por el contrario, en los delitos por querrela necesaria, únicamente la persona facultada, en su carácter de víctima o titular del bien jurídico tutelado, puede iniciar el proceso mediante la formulación de la querrela correspondiente.

Por tal motivo se plantea eliminar de nuestro Código Penal el requisito de procedibilidad, consistente en la querrela necesaria, en los delitos maltrato o crueldad animal, a fin de que cualquier persona este en aptitud de realizar la denuncia para proceder a la investigación y persecución de estos delitos, ampliando los derechos de todo ser sintiente que sea objeto de maltrato o crueldad animal, incluidos los animales en calidad de abandono, situación de calle, cautiverio o aquellos que son maltratados por sus propios propietarios, custodios o cuidadores.

Así tenemos que, en materia penal el Poder Legislativo tiene libertad para diseñar el rumbo de la política criminal, estando facultado para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo, para lo cual se deben respetar los principios de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, a fin de que la aplicación de las penas no sea infamante, excesiva o contraria a la dignidad del ser humano, lo anterior, atento al criterio establecido en la tesis jurisprudencial de rubro: "POLITICA CRIMINAL, AL SER UNA FACULTAD PROPIA DE PODER LEGISLATIVO DISEÑAR SU RUMBO, NO PUEDE TOMARSE EN CUENTA POR EL ORGANO JURISDICCIONAL PARA IMPONER MEDIDAS CAUTELARES PREVISTAS EN EL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES"



3. Expone la C. Diputada Rosalinda López García en su iniciativa, lo siguiente:

a) Planteamiento del problema.

De acuerdo a la información periodística un hombre lanzó a un perro a un cazo con aceite hirviendo luego de que presuntamente discutió con el dueño de una carnicería en la comunidad de San Pablo Tecalco, el municipio de Tecámac, Edomex. 30 mayo de 2023, causando la muerte del animal.

Información consultada en el siguiente enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=iCHBPzCOLZk>

De igual forma, huellitas era un cachorro que rondaba por el CBTIS 86, ubicado en el municipio de Huauchinango en Puebla, y fue adoptado por una alumna de la institución, misma que presuntamente lo torturó y mató, lo cual ha despertado el enojo de la sociedad, quienes exigen justicia.



Información consultado en el siguiente enlace: <https://www.milenio.com/estados/esto-sabemos-del-caso-huellitas-el-perro-que-mataron-en-puebla>

En el Estado de Oaxaca, de acuerdo a la nota periodística un perrito fue asesinado presuntamente a manos de un mototaxista en Santiago Apostol, Ocotlán, y otro más, que tuvo que ser dormido tras sufrir una prolongada agonía, y desnutrición en huayapam, perros de raza, usados para atacar a otros o el abandono de ellos en inmuebles deshabitados, son los últimos actos de crueldad en el Estado de Oaxaca.

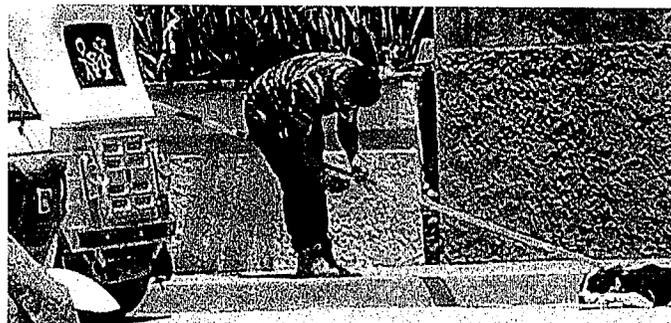


Foto: Ben a mototaxista de 2 amigos, Aecostol, Ocotlán.



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

La información consultado en el siguiente enlace; <https://imparcialoaxaca.mx/oaxaca/775789/claman-ayuda-para-perrito-victima-de-crueldad-animal-en-huayapam/>

Actualmente, las cifras exactas sobre el maltrato se desconocen, pero algunas autoridades educativas y organizaciones de la sociedad civil han llegado a estimar que 7 de cada 10 animales domésticos sufren de algún tipo de maltrato, tan solo en la Ciudad de México fueron hechas 1,850 denuncias de maltrato animal durante 2019.

Para dar una idea más precisa, podemos decir que 7 de cada 10 animales domésticos sufren de algún tipo de maltrato. En este México nuestro, más del 70% de los perros se encuentra en una situación de calle, mientras que para el caso de los gatos es más del 60%, por lo cual, la detección temprana de comportamientos crueles hacia los animales puede prevenir actitudes violentas.

b) Argumentación

El maltrato animal es un foco rojo para la sociedad en la que sucede, no solamente por el comportamiento agresivo que implica hacia un ser vivo, sino por el ejemplo que se da cotidianamente. Todos los seres vivos son importantes y merecen gozar del derecho de una vida digna y tranquila.

Esto porque, existen diversas causas por las cuales las personas abandonan sus mascotas, por ejemplo, la llegada de un bebé, mala conducta, enfermedad o vejes del animal, el propietario se considera incapaz de que cuidar de este; así existen varios ejemplos, pero en general, podemos decir que el abandono de un animal se realiza por ignorancia y negligencia de los propietarios.

Las consecuencias del abandono animal suelen ser agonía, depresión, pérdida de confianza, accidentes, desorientación, desnutrición, estrés, además de las enfermedades que conlleva la desolación de los animales; así mismo, en el contexto urbano representa un problema social pues llegan a interferir en el tránsito de las personas, la suciedad en la vía pública, las personas pueden sufrir agresiones, lo que implica recursos económicos que solventar.

Por otra parte, la crueldad es considerada "una respuesta emocional de indiferencia o la obtención de placer en el sufrimiento o dolor de otros, o la acción que innecesariamente causa tal sufrimiento. La crueldad de los niños [y adultos] es un signo clínico relacionado a desórdenes antisociales y de conducta."

En este sentido, especialistas en la materia han señalado la importancia en la detección, prevención y tratamiento de la violencia hacia los animales quienes, en relación con el ser humano, se encuentran en un nivel de inferioridad dentro de la escala evolutiva. Por esta razón, los humanos somos responsables del bienestar de los animales.

Ejemplo de esto es el Estado de México ya que, aunque en 2012 se declaró "Entidad amiga de los animales" razón por la cual se creó la Subprocuraduría de Protección a la Fauna, dependiente de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México-, y ha avanzado en la sanción del maltrato animal, fue hasta noviembre del año 2019, que se dictó la primera sentencia al respecto por el caso de "La Pecas", una yegua



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

maltratada que era usada para recolectar basura. Los perpetradores recibieron la pena máxima, dos años de cárcel.

Para controlar el fenómeno de abandono de hogar, sin duda es necesario concientizar a la población de que estos seres vivos sienten y tienen derechos, en principio por medio de la legislación, sin soslayar la importancia que reviste la implementación de políticas públicas que impulsen a nuestra sociedad una cultura de respeto y cuidado de los animales.

La crueldad origina violencia, y la violencia se manifiesta en diversos tipos de delitos que deben ser detenidos. Los animales son seres vivientes y sintientes que no pueden seguir siendo objetos de vejaciones. Ellos, como nosotros, tienen derecho a un trato digno; la crueldad debe parar por el bien de la sociedad en su conjunto. Por ello presento la siguiente propuesta: ..."

QUINTO.- Análisis y Valoración. Que las Diputadas y Diputado de esta Comisión coinciden en legislar respecto al delito de maltrato en contra de los animales, así como sobre los actos de crueldad que se han incrementado en contra de los animales, debido a que es una conducta a todas luces ilegal que vulnera el derecho a la salud y a la vida de estos seres vivos; asimismo, las conductas de maltrato y crueldad animal transgreden lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General de Vida Silvestre, que establecen lo relativo a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, teniendo como criterios el trato digno y respetuoso a las especies animales, con el propósito de evitar la crueldad en contra de éstas, pues los actos de maltrato y crueldad en contra de estos seres vivos sin duda alguna constituye un delito que ante la importancia de los efectos que tiene para la preservación de la vida y del equilibrio ecológico debe ser sancionado en nuestra legislación penal, como lo señalan las diputadas promoventes de las iniciativas.

Asimismo, las diputadas y diputado integrantes de esta Comisión Dictaminadora consideran necesario incrementar las penas en contra de quienes realicen la conducta antijurídica de maltratar a los animales y considerar como forma de maltrato animal al abandono y cuando por cualquier medio se le cause sufrimiento, estrés o lesiones, se le prive del alimento, exista descuido en su higiene o salud, se les encierre, se les deje amarrado a la intemperie y cualquier otro acto que ponga en riesgo su bienestar como lo propone la diputada Haydeé Reyes Soto.

También, las diputadas y diputado integrantes de esta Comisión Dictaminadora consideramos pertinente y oportuno la propuesta de la diputada Haydeé Reyes Soto respecto a establecer como agravantes en el Código Penal del Estado los actos de crueldad en contra de los animales, ya que tanto el maltrato como los actos de crueldad, representan indicadores cualitativos-cuantitativos de



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

incivildades, atestiguación de delitos y conductas antisociales que escalan a las personas y dan la sensación de inseguridad (Beirne P., 2023).

Al respecto, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) retoma los conceptos de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana haciendo la descripción de dichos indicadores cualitativos y cuantitativos¹ de la siguiente forma:

- **Incivildades:** También conocidas como "desorden", se refiere a un conjunto de propiedades, personas y/o comportamientos que se encuentran desatendidos y que muestran señales físicas y sociales de deterioro y mal uso del espacio público.
- **Atestiguación de delitos y conductas antisociales:** Es la identificación de escenarios de riesgo generados por delitos y situaciones de desorden social en el ámbito más cercano a la persona, lo cual influye su percepción de la inseguridad. El estar expuesto a la violencia, aún sin haber sido su víctima, puede ser considerado como una forma grave de victimización.
- **Sensación de inseguridad:** Es la impresión que tiene la población sobre la situación de inseguridad construida con base en su experiencia personal y la vulnerabilidad que percibe de ser víctima del delito. A su vez, este temor puede estar influenciado por una amplia diversidad de factores como la desventaja que algunos de los sectores de la población comparten en razón de su menor capacidad de prevención y recuperación.

En esta tesitura, resulta necesario que nuestro marco jurídico penal contemple todas las conductas antijurídicas que atenten contra la salud y la vida de las especies animales, ya que los actos de maltrato y de crueldad en su contra constituyen un signo de violencia que debe ser sancionado de acuerdo a la forma y agresividad con que son cometidos, ya que los actos cometidos con saña o crueldad deben ser considerados como agravantes dentro de la legislación penal, debido a que con ello no sólo se pone en riesgo la integridad y vida de los animales, pues también se producen alteraciones a la vida social y se genera un desequilibrio de la fauna silvestre.

Para poner en contexto lo anterior, las estadísticas sobre el maltrato animal en México son desalentadoras, ya que cada año un millón de animales de compañía, aproximadamente, sufre maltrato, según cálculos de organizaciones protectoras. Además de las mascotas domésticas comunes, la fauna diversa de México llega cada vez con mayor frecuencia a los hogares como animales de compañía. No son sólo perros y gatos, ya que de forma creciente se incluyen los

¹ UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Revista jurídica. Inegi. Glosario 2023. Visible en el link: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/18443/18732#:~:text=Los%20actos%20de%20crueldad%20y%20maltrato%20a%20los%20animales%20representan, en%20la%20normatividad%20de%20E2%80%9Cbienestar>

insectos, mamíferos, anfibios, reptiles y gran variedad de aves.²

Al respecto, el Centro de Investigación para la Conservación de la Vida Silvestre (CIVS) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) reporta que recibe en sus CIVS unos 4200 animales, que son solo una mínima parte, pues no todos los "maltratadores" son denunciados, en tanto que muchos animales mueren al ser liberados en hábitats que no son los propios. Los más maltratados por placer son perros, ratones y arañas, según la Asociación Activa, así como los toros y otros animales cuyo daño ocurre como parte de actividades consideradas arte o deporte.³

También, de acuerdo con datos dados a conocer en medios de comunicación, de 2020 a 2022, el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia ha recibido más de 17 mil 600 reportes por maltrato animal, tan sólo en la Ciudad de México. De éstas, el 87 por ciento se relacionan con perros. Por su parte, en 2018, el Senado de la República reportó un estimado de un millón de mascotas maltratadas a diario.⁴

En México miles de animales sufren hoy en día una situación de crueldad y maltrato, tanto los domésticos, así como los que viven en situación de calle, pues se considera que 7 de cada 10 animales domésticos sufren de algún tipo de maltrato. En México más del 70% de los perros se encuentra en una situación de calle, mientras que para el caso de los gatos es más del 60%. La adopción de perros y gatos únicamente ha aumentado un 11% en el último año. Tan solo en la Ciudad de México fueron hechas 1,850 denuncias de maltrato animal en 2019.⁵

Cabe señalar que de acuerdo con estudios recientes del Tecnológico de Monterrey apuntan que en México mueren cada año 60,000 animales a causa del maltrato que reciben y sobre la valoración de nuestro país en comparación con otras naciones, el INEGI informa que **México ocupa el tercer lugar mundial en maltrato animal y el primero en Latinoamérica en cuanto a animales que se encuentran en situación de calle**⁶, lo que no sólo representa un alto grado de violencia, sino que también muestra la clara postura de muchos de los habitantes de este país, la mayoría, guiados por un comportamiento de arrebatos y crueldad en cuanto al cuidado de los animales de compañía.

Por lo que respecta al estado de Oaxaca, de acuerdo con datos oficiales, la Fiscalía General del Estado de Oaxaca (FGEO) ha iniciado 126 carpetas de investigación entre 2022 y lo que va de 2023

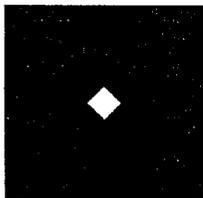
² Contra el maltrato de los animales. CienciaUAT, vol. 5, núm. 4, abril-junio, 2011. Visible en el link: <https://www.redalyc.org/pdf/4419/441942924001.pdf>

³ Idem.

⁴ En México domina el abandono y maltrato animal. Redacción AN/MDS. Nota publicada el 18 de diciembre de 2022. Visible en el link: <https://aristeguinoicias.com/1812/mexico/en-mexico-domina-el-abandono-y-el-maltrato-animal/>

⁵ Humanidad es Comunidad. UNAM. Dirección General de Divulgación de las Humanidades. Derecho de los animales II. El maltrato animal es un foco rojo. Visible en el link: <https://www.humanidadescomunidad.unam.mx/derecho-de-los-animales-ii-el-maltrato-animal-es-un-foco-rojo/>

⁶ Conecta. El sitio de noticias del Tecnológico de Monterrey. Maltrato animal: Legislación en México para proteger a las mascotas. Visible en el link: <https://conecta.tec.mx/es/noticias/toluca/educacion/maltrato-animal-legislacion-en-mexico-para-proteger-las-mascotas#:~:text=Asegura%20que%20el%20maltrato%20o%20muerte%20de%20los%20animales.>



LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

(106 y 20, respectivamente), por el delito de crueldad y agonía a un animal vertebrado.⁷ Esto sólo por señalar los casos de maltrato que se han dado a conocer y de los que se han iniciado las acciones legales correspondientes. Sin embargo, de acuerdo con Asociaciones Protectoras de Animales han señalado que cada vez incrementan los casos de maltrato y actos de crueldad en contra de los animales, como recientemente se señaló el caso de un perro de nombre Zeus el cual fue atacado con un picahielo en los ojos y lo dejó ciego en el municipio de Santa María Atzompa, así como el envenenamiento de perros, conductas que las organizaciones sociales exigieron deben ser sancionadas con severidad y no deben quedar impunes.⁸

En Oaxaca existen más de 37 mil perros en situación de calle, de los cuales el 70 por ciento han sido abandonados por sus dueños, de acuerdo con datos de Activistas de Protección Animal de Oaxaca (Apaoax).⁹ Asimismo, de acuerdo con datos del Ayuntamiento de la ciudad de Oaxaca, durante la pandemia de COVID-19 recibieron más de 400 denuncias por maltrato animal, principalmente de perros que los tienen expuestos en azoteas, en lugares sucios o abandonados.¹⁰

Bajo este contexto, esta Comisión Dictaminadora considera que el **abandono de los animales** debe ser considerado como una forma de maltrato dentro del Código Penal del Estado Oaxaca, por constituir un delito, como ya ha sido considerado en el Código Penal del Estado de México, del estado de Guanajuato y del estado de Guerrero, por mencionar algunos. Asimismo, el maltrato de los animales constituye acciones como abandonarlos, tenerlos en malas condiciones de salud, sin espacios para su recreación, privarlos de alimentación, descuidarlos en su higiene, golpearlos, herirlos, así como humanizar al animal privándolo de su comportamiento natural, como lo señalan expertos en la materia.¹¹

Respecto a los **actos de crueldad contra un animal** también han incrementado en los últimos años, siendo los animales de compañía las víctimas más comunes, a pesar de que la crueldad hacia los gatos es mucho menor denunciada que la crueldad hacia los perros, ello no quiere decir que la crueldad contra gatos u otros animales no exista, por ello, es importante hacer la distinción en nuestra legislación penal del maltrato animal y la crueldad animal, ya que son conductas que producen consecuencias diversas en la salud y vida de los animales.

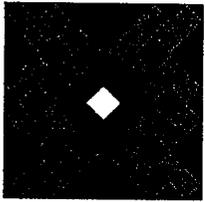
⁷ El Universal Oaxaca. Nota publicada el 21 de abril de 2023. Visible en el link: <https://oaxaca.eluniversal.com.mx/metropoli/denuncian-dos-casos-de-crueldad-animal-en-oaxaca-mantienen-perritos-encadenados>

⁸ El Universal Oaxaca. Resuena exigencia para frenar crueldad animal en Oaxaca; activistas piden castigos ejemplares. 23 de abril de 2023. Visible en el link: <https://oaxaca.eluniversal.com.mx/sociedad/resuena-exigencia-para-frenar-crueldad-animal-en-oaxaca-activistas-piden-castigos>

⁹ Grupo NVI Noticias, Giovanna Martínez, 07 de noviembre de 2022. Visible en el link: <https://www.nvinoticias.com/oaxaca/general/urge-aplicar-la-ley-contra-el-maltrato-animal-en-oaxaca/138771>

¹⁰ Idem.

¹¹ Conecta. El sitio de noticias del Tecnológico de Monterrey. Maltrato animal: Legislación en México para proteger a las mascotas. Visible en el link: <https://conecta.tec.mx/es/noticias/toluca/educacion/maltrato-animal-legislacion-en-mexico-para-proteger-las-mascotas#:~:text=Asegura%20que%20el%20maltrato%20o,%20muerte%20de%20los%20animales>



LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

En virtud de lo anterior, se desprende que los casos de maltrato y crueldad hacia los animales se ha vuelto una constante, lo que va en contra de los derechos de los animales que han sido reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos del Animal, así como en los ordenamientos generales señalados con anterioridad, por lo que, resulta necesario actualizar nuestra legislación penal para regular conductas antijurídicas que no se encuentran contempladas y que se están realizando en contra de la integridad y vida de los animales de cualquier especie.

Ahora bien, cabe señalar que si bien es cierto que, el cuidado y bienestar de los animales se debe establecer en la normatividad sobre "bienestar de los animales" donde se regulen las faltas administrativas, también lo es que, al no ser suficiente estas sanciones debido a que no obstante que algunos Ayuntamientos del Estado han implementado en sus reglamentos sanciones administrativas para quienes ejerzan actos de maltrato animal, no se ha logrado disminuir la incidencia de dichas conductas reprochables, por ende, como última *ratio legis* en México y en particular en Oaxaca, se ha establecido el tipo penal de "Crueldad Animal y la Agonía" en el Capítulo Primero, dentro del Título Vigésimo Cuarto denominado DE LOS DELITOS COMETIDOS CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD DE LOS ANIMALES, el cual fue adicionado al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca mediante decreto número 1322, aprobado el 29 de septiembre del 2015 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 26 de octubre del 2015.

Asimismo, en nuestra legislación penal local se regulan el tipo penal de privación de la vida, el abuso sexual de los animales y sus excluyentes, en los capítulos segundo, tercero y cuarto, respectivamente, los cuales han tenido reformas a su articulado en el año 2015, 2019 y 2020 para considerar como forma de maltrato contra los animales el criar y entrenar a un perro con el propósito de hacerlo participar en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros para fines recreativos, de entretenimiento o de cualquier otra índole y conductas asociadas para las peleas de perros, estableciendo sanciones penales al respecto.

Aunado a lo anterior, de acuerdo con el Atlas del Maltrato Animal¹², el Código Penal del Estado de Oaxaca no define y sanciona de forma diferenciada el maltrato animal y los actos de crueldad, tampoco sanciona el abandono animal y la falta de bienestar animal, así como fotografiar, grabar o videograbar los actos de maltrato y crueldad animal y difundirlos, conductas que son consideradas delitos y que deben estar reguladas en nuestra legislación penal, pues como ya se señaló en los puntos que anteceden los animales de cualquier especie tienen derecho a ser respetados, a la atención, a los cuidados, a la protección y a la vida, así como a no ser maltratados ni a recibir tratos crueles, como lo establece el marco jurídico internacional y las leyes generales que protegen los derechos de los animales.

¹² <https://sinmaltrato.org/atlas/oax>



LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

En ese sentido, cabe señalar que si bien es cierto que nuestra legislación penal ya contempla el delito de la crueldad animal y la agonía, también es cierto que, no tipifica de forma clara los delitos de maltrato y la crueldad animal para la imposición de las sanciones, pues no es lo mismo el maltrato animal que los actos de crueldad animal, ya que las consecuencias que producen en los animales estas conductas son diversas, además de que se debe sancionar con mayor severidad estos delitos; asimismo, nuestro Código Penal vigente sólo protege a los animales vertebrados, cuando debe ser de forma general a todos los animales, sin hacer distinción de especie, pues la ley no debe hacer distinciones, sino por el contrario debe ser abstracta. También, no se contemplan las agravantes para estos delitos, así como medidas alternas de sanciones y no se contempla como agravante cuando la privación de la vida del animal sea cometida con medios violentos y se difunda, lo que constituye una apología del delito.

Al respecto, el diccionario de la Real Academia Española define la *apología del delito* como el acto preparatorio del delito que consiste en la exposición, ante una concurrencia de personas o por cualquier medio de difusión, de ideas o doctrinas que ensalcen el crimen o enaltezcan a su autor, que solo es delictivo como forma de provocación y si por su naturaleza y circunstancias constituye una incitación directa a cometer un delito.¹³

Bajo este contexto, se considera pertinente y oportuno establecer en el Código Penal del Estado los actos de crueldad en contra de los animales propuestos por la diputada Haydeé Reyes Soto, ya que los mismos son actos y conductas antisociales que deben tener una sanción penal porque atentan contra la vida de las especies animales que de acuerdo con la Ley General de Vida Silvestre, reglamentaria del párrafo tercero del artículo 27 y de la fracción XXIX, inciso G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, respecto a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana.

Esta Ley General dentro de su Capítulo VI denominado TRATO DIGNO Y RESPETUOSO A LA FAUNA SILVESTRE, establece que las entidades federativas, los Municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y la Federación, adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización y sacrificio. Asimismo, dicho ordenamiento prohíbe todo acto de crueldad en contra de la fauna silvestre y define la crueldad animal como el acto de brutalidad, sádico o zoofílico contra cualquier animal, ya sea por acción directa, omisión o negligencia.

¹³ Diccionario panhispánico del español jurídico. Visible en el link: <https://dpej.rae.es/lema/apolog%C3%ADa>

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Por otra parte, de acuerdo con los ordenamientos internacionales, la Declaración Universal de los Derechos del Animal, la cual fue proclamada y aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y, posteriormente, por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), si bien es cierto que no es un ordenamiento vinculante para el Estado Mexicano, es un criterio orientador que regula los derechos de los animales y que sirven de referencia sobre la construcción de legislaciones que establecen la protección de los derechos de estos seres vivos que forman parte de nuestro entorno, por ende, se toma como un criterio orientador sobre la importancia de la protección de la vida de los animales.

Ahora bien, es preciso señalar que la protección y defensa legal de los animales domésticos contra el maltrato animal están protegidas en México, encontrándose en distintas leyes y códigos penales cuya base son: el derecho a la vida, la prohibición del maltrato y la protección de sus libertades.

- **Derecho comparado.**

- **El Código Penal del Estado de México regula lo siguiente:**

En su Capítulo III denominado MALTRATO ANIMAL, del Subtítulo Séptimo Delitos contra el Ambiente, **artículo 235 Bis** tipifica el delito de maltrato animal, definiendo dicho tipo penal y estableciendo la pena de seis meses a cuatro años de prisión y de ciento cincuenta a trescientos días multa a quien cometa dicho delito. Asimismo, establece que se aplicará la misma pena a quien abandone a cualquier animal de tal manera que quede expuesto a riesgos que amenacen su integridad, la de otros animales o de las personas.

También, establece como delito y castiga a quien realice actos eróticos sexuales a un animal o le introduzca por vía vaginal o rectal el miembro viril, cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento, se le impondrá una pena de seis meses a cuatro años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

Establece como una agravante cuando el maltrato animal sea fotografiado, videograbado y/o difundido, incrementándose la pena hasta en una mitad.

El **artículo 235 Ter** establece que quien cause la muerte no inmediata, utilizando cualquier medio que prolongue la agonía de cualquier animal que no constituya plaga, se le impondrá una pena de tres a seis años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa. Las penas contenidas en este capítulo se incrementarán hasta en una mitad cuando el maltrato animal sea cometido por servidores públicos que tengan por encargo el manejo de animales.



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

El artículo 235 Quáter establece la creación de un Fondo para la Protección a los Animales del Estado de México en el cual se consignarán los pagos por concepto de reparación del daño respecto de los delitos cometidos en este Capítulo, quedando exceptuadas las charreadas, jaripeos, rodeos, lidia de toros, novillos o becerros; peleas de gallos, el adiestramiento de animales; las actividades con fines cinegéticos, de pesca o de rescate, siempre y cuando estas actividades se realicen en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

➤ El Código Penal del Estado de Guanajuato, establece al respecto lo siguiente:

En su Capítulo IV denominado **Delitos Contra la Vida y la Integridad de los Animales**, del Título Séptimo "De los Delitos contra en Ambiente", artículo 297, establece el delito de privación de la vida de un animal vertebrado con dolo imponiéndose una sanción de seis meses a dos años de prisión y de sesenta a trescientos días multa.

Asimismo, establece como agravantes del delito de maltrato en contra de un animal cuando se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal, previo a su muerte, las penas se aumentarán hasta en una mitad.

También tipifica las peleas de perros y sanciona con pena de prisión cuando se cause la muerte de los perros por actividades de exhibición, espectáculo o pelea, incrementándose la pena hasta en dos tercios conforme a la pena prevista en el primer párrafo de este artículo.

En su artículo 298 establece que al que dolosamente cause la mutilación orgánicamente grave de un animal vertebrado, se le impondrá de dos a seis meses de prisión y de veinte a sesenta días multa.

En su artículo 298 letra a), establece la sanción de seis meses a cinco años de prisión y de doscientos a dos mil días multa a quien realice diversas conductas tendentes a la posesión, entrenamiento y comercialización de perros con la finalidad de involucrarlos en actos de exhibición, espectáculos o peleas de perros, así como todas las conductas concernientes al desarrollo de dichas actividades.

Finalmente, en su artículo 298-b tipifica el abandono de un animal doméstico, estableciéndose una pena de seis meses a un año de prisión y de cien a doscientos días multa.

En el artículo 299 regula las excluyentes de responsabilidad, las cuales coinciden con lo establecido en nuestro Código Penal del Estado.

El artículo 300 establece que los delitos previstos en este capítulo se perseguirán por querrela, salvo que se cometan por el propietario, custodio o poseedor del animal o que el animal carezca de propietario, custodio o poseedor, casos en que se perseguirán de oficio.



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

➤ El Código Penal del Estado de Guerrero, señala lo siguiente:

Establece en su Capítulo Único denominado DEL MALTRATO O CRUELDAD EN CONTRA DE LOS ANIMALES, del Título Vigésimoquinto De los Delitos contra los Animales, el cual contempla los artículos 375 y 376, en los cuales se establece entre otros supuestos, los siguientes:

En el artículo 375 se define al animal doméstico, de compañía o de trabajo. Asimismo, se define al animal abandonado o en situación de calle.

Establece la pena de seis meses a cuatro años de prisión y multa de trescientos cincuenta y cinco mil ciento ochenta y cuatro Unidades de Medida y Actualización Vigente, al momento de la comisión del delito, atendiendo a diversas conductas establecidas en dicha porción normativa, dentro de las cuales destacan el delito de maltrato animal, que priven al animal de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos o alojamiento adecuado, acorde a su especie, así como que le cause o pueda causarle daño o desatienda por períodos prolongados que comprometan el bienestar del animal.

Asimismo, sanciona diversas conductas de maltrato hacia los animales de compañía, domésticos o de trabajo, por acción u omisión, que les ocasione dolor o sufrimiento, afectando su bienestar, poniendo en peligro su vida, su salud, que les cause invalidez o muerte o incluyendo su abuso en jornadas laborales o de producción que resulten extenuantes o se encuentren enfermos y/o fatigados, incluso, su sacrificio sin causa justificada o que les provoque sufrimiento y miedo, el robo o secuestro y que les produzcan la muerte no inmediata, utilizando cualquier medio que prolongue su agonía.

También, considera el abandono de cualquier animal en cualquier espacio público o privado como forma de maltrato, de tal manera que queden expuesto a riesgos que amenacen su integridad, la de otros animales o de las personas.

De igual forma, establece como delito en contra de los animales los actos de zoofilia o eróticos sexuales sobre un animal; la organización, inducción o promoción de las peleas de perros públicas o privadas y todo lo relativo a la realización de dichos espectáculos; el atropellamiento intencional de un animal o bien, que lo traslade o arroje a las vías de comunicación para ser atropellados; cualquier acto de tortura o maltrato por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia o con fines de entretenimiento; la realización o promoción de la mutilación parcial o total de alguno de los miembros u órganos del animal, incluyendo la mutilación por razones estéticas, excepto la castración eventual, la cual deberá ser realizada por un especialista; la donación o comercialización de animales vivos para fines de experimentación o de propaganda política o comercial, para obras benéficas, ferias, kermeses escolares o como premios de sorteos, juegos o concursos, rifas loterías o cualquier otra

**COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

actividad análoga, con excepción de aquellos eventos que tienen como objeto la venta y/o adopción de animales y que están legalmente autorizados para ello; entre otros supuestos.

De todas las conductas anteriores, quedan exceptuadas las charreadas, jaripeos, rodeos, lidia de toros, novillos o becerros; peleas de gallos, el adiestramiento de animales; las actividades con fines cinegéticos, de pesca o de rescate, siempre y cuando estas actividades se realicen en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

En este sentido, como se desprende de los ordenamientos penales antes señalados, ya se encuentra tipificado el delito de maltrato de los animales y se contempla como forma de maltrato el abandono de los animales; asimismo, se establecen sanciones más elevadas para quienes cometan actos de crueldad contra los animales, así como quienes realicen apología del delito, esto es, que además de cometer el la conducta delictiva de maltrato o crueldad lo fotografíen, videograben o difundan por cualquier medio, estableciéndose una penalidad más alta por dichas conductas delictivas.

Ahora bien, de acuerdo con la fundamentación y consideraciones antes expuestas las diputadas y diputado integrantes de esta Comisión Dictaminadora consideran procedentes las reformas propuestas por las diputadas promoventes, ya que los actos de maltrato y crueldad en contra de los animales son un crimen que deben ser sancionados de forma ejemplar, pues son conductas antisociales que merecen ser sancionadas penalmente, debido a que son conductas que generan inseguridad en la sociedad y que de no ser sancionadas oportunamente pueden escalar a conductas que pongan en riesgo no sólo a los animales, sino también en contra de las personas y de la sociedad, aunado a que son acciones o comportamientos que son castigables, pues causan un dolor innecesario o estrés a las mascotas y en todos los animales y que van desde la negligencia en los cuidados básicos, hasta la tortura, mutilación o la muerte intencional.

Bajo este contexto y conforme a las consideraciones vertidas con anterioridad, las diputadas y diputado integrantes de esta Comisión Dictaminadora consideran procedente las reformas y adiciones propuestas por las diputadas promoventes, con modificaciones de redacción, para el efecto de establecer de forma integral en el Código Penal del Estado los delitos de maltrato y crueldad en contra de los animales, así como las agravantes y establecer medidas alternas de solución en caso de ser procedente, ya que con ello se regulará en nuestra legislación penal las sanciones por la comisión de estos delitos específicos que debido al incremento en su comisión como lo señala el INEGI, también son indicadores cualitativos y cuantitativos de incivildades que no son más que un indicador del desorden de comportamientos que se encuentran desatendidos y que muestran señales físicas y sociales de deterioro y mal uso del espacio público, así como la identificación de escenarios de riesgo generados por delitos y situaciones de desorden social en el ámbito más cercano a la persona, lo cual influye en la percepción de inseguridad en la sociedad, aunado a que con la tipificación e incremento de las sanciones de estos delitos, se contribuye a reducir la impunidad de



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

los delitos de crueldad y maltrato animal que además prevendrán la posible comisión de delitos graves, por tal motivo, estas conductas deben ser reguladas en nuestro ordenamiento penal para no seguir en la impunidad en la comisión de estas conductas a todas luces antisociales.

Aunado a lo anterior, también se consideran procedentes las iniciativas propuestas con base a lo establecido en el diseño normativo a modificar, ya que los animales no son medios para cumplir con los deseos humanos, pues son seres vivos que forman parte de nuestra fauna silvestre como lo establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como la Ley Local en dicha materia, las cuales establecen un trato digno y respetuoso hacia los mismos. Además, son seres sintientes capaces de mostrar ciertos comportamientos encaminados a un afecto, lo que los hace susceptibles de situaciones de riesgo, por ende, al ser seres sensibles los hace dignos de ser tratados con respeto, garantizándoles condiciones libres de sufrimiento, maltrato y que merecen la protección legal.

SEXTO.- La certeza y seguridad jurídica son derechos humanos reconocidos por los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal. En materia sancionadora o punitiva se relacionan con el principio de legalidad, en su vertiente de taxatividad, lo que obliga al legislador a emitir las normas de forma clara, precisa y exacta, así como de la consecuencia jurídica por la comisión de determinada conducta.

Considerado lo anterior, los principios de seguridad y certeza jurídica obligan al legislador, entre otros aspectos, a legislar de forma clara y precisa los delitos de maltrato y crueldad en contra de los animales, de los cuales se establecen las sanciones aplicables para el delito de maltrato y para cuando existan las agravantes que se plantean por la diputada Haydeé Reyes Soto, como se especifica a continuación para una mejor comprensión en la siguiente tabla comparativa:

TEXTO VIGENTE DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE OAXACA	TEXTO PROPUESTO POR LA DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO	TEXTO PROPUESTO POR LA DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO Y NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO	TEXTO PROPUESTO POR LA DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA
TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DE LOS DELITOS COMETIDOS CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD DE LOS ANIMALES CAPÍTULO PRIMERO DE LA CRUELDAD ANIMAL Y LA AGONÍA	TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DE LOS DELITOS COMETIDOS CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD DE LOS ANIMALES CAPÍTULO PRIMERO DEL MALTRATO Y LA CRUELDAD ANIMAL		



LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

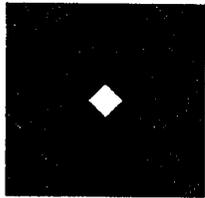
Table with 4 columns and 2 rows containing legal articles (ARTÍCULO 419 and ARTÍCULO 419 Bis) regarding animal welfare and maltrato. The right side of the table contains handwritten signatures.



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

<p>actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, o</p> <p>VI. Realice con o sin fines de lucro cualquier acto con el objetivo de involucrar a perros en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros.</p> <p>...</p> <p>...</p>			<p>involucre una pelea entre dos o más perros, o</p> <p>VI. Realice con o sin fines de lucro cualquier acto con el objetivo de involucrar a perros en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros.</p> <p>VII.- Abandone o desampare, sea negligente o deliberadamente, animales en las calles, carreteras, viviendas, edificios, patios, pasillos, balcones, terrazas, azoteas, sótanos, balcones, terrenos baldíos y cualesquiera otros lugares de naturaleza similar, independientemente si se trata de un lugar deshabitado o no;</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 419 Ter.- Las sanciones previstas en el artículo 419 se incrementarán en una mitad en los supuestos siguientes:</p> <p>I. Cuando se causen lesiones y/o marcas de por vida en un animal que le generen un sufrimiento permanente;</p> <p>II. Cuando se prolongue innecesariamente la agonía o el sufrimiento de un animal;</p> <p>II. Cuando se realicen actos de crueldad en contra de un animal; y</p> <p>II. Si además de realizar los actos de maltrato o crueldad en</p>	<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>SIN CORRELATIVO</p>



LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

	<p>contra de cualquier animal, el sujeto activo los capta en imágenes, fotografía o videograba para difundirlos por cualquier medio.</p> <p>Se considera acto de crueldad cometido en contra de un animal cualquier acto de brutalidad, tortura y mutilación sea por acción u omisión, o cuando se le causen lesiones de gravedad con armas, medios corrosivos o explosivos.</p> <p>Además de las sanciones señaladas en el presente artículo, las personas que sean responsables de maltrato o crueldad animal, perderán todo derecho sobre los animales que hayan tenido bajo su custodia o resguardo.</p> <p>Podrá aplicarse como medida alterna de la sanción pecuniaria, que el sujeto activo acuda a terapias psicológicas por el tiempo que la autoridad estime conveniente, dependiendo del delito cometido.</p>		
<p>CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PRIVACIÓN DE LA VIDA</p> <p>ARTÍCULO 420.- Se castigará con cárcel de seis meses a cuatro años y con multa de 500 a 1500 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente a quien:</p> <p>I. Dolosamente prive de la vida a un animal vertebrado.</p>	<p>CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PRIVACIÓN DE LA VIDA</p> <p>ARTÍCULO 420.- Se impondrá pena de seis meses a cuatro años y multa de quinientas a mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a quien:</p> <p>I. Dolosamente prive de la vida a un animal vertebrado; y</p> <p>II. Además de privar de la vida a un animal lo fotografíe, grabe o</p>		





COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

	<p>videograbado y lo difunda por cualquier medio.</p> <p>Se incrementará la sanción en un tercio a la señalada en el presente artículo, cuando la privación de la vida del animal sea cometida con medios violentos como armas, sustancias corrosivas o explosivos.</p> <p>Podrá aplicarse como medida alterna de la sanción pecuniaria, que el sujeto activo acuda a terapias psicológicas por el tiempo que la autoridad estime conveniente, dependiendo del delito cometido.</p>		
<p>ARTÍCULO 423.- Los delitos previstos en este título se perseguirán por querrela, salvo que se cometan por el propietario, custodio o poseedor del animal o que el animal carezca de propietario, custodio o poseedor, casos en que se perseguirán de oficio.</p>	<p>ARTÍCULO 423.- ...</p>	<p>ARTÍCULO 423.- Los delitos previstos en este título se perseguirán por querrela, salvo que se cometan por el propietario, custodio o poseedor del animal o que el animal carezca de propietario, custodio o poseedor, casos en que se perseguirán de oficio.</p>	

SÉPTIMO.- Diseño Normativo de la modificación. Las y el Diputado integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, al analizar las iniciativas propuestas han considerado importante conservar la sistematicidad del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a fin de lograr que las propuestas puedan ser incluidas armónicamente como parte de la legislación estatal, siguiendo el orden progresivo, estableciendo una redacción clara por cuestiones de técnica legislativa en el marco jurídico penal, **se considera procedente aprobar las iniciativas de mérito**, plasmando la redacción propuesta por la diputada Haydeé Reyes Soto por ser más garantista para la protección de los animales, ya que establece sanciones por el delito de maltrato contra los animales, considerando al abandono como forma de maltrato, como también lo propone la diputada Rosalinda López García en su iniciativa; asimismo, establece agravantes en el caso de los actos de crueldad animal y el incremento de las penas cuando se cometa apología del





COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

delito y cuando se prive de la vida a un animal de forma y con medios violentos, así como medidas alternas de sanciones, por ende, se consideran procedentes las iniciativas de mérito, proponiéndose al efecto precisiones de redacción para el efecto de agregar la palabra "prisión" a la de pena en las reformas y adiciones propuestas por la diputada Haydeé Reyes Soto, lo anterior, para que exista certeza en el enunciado normativo, así como las precisiones que sean pertinentes por cuestión de técnica legislativa.

Por lo que se refiere a la reforma propuesta por la diputada Leticia Socorro Collado Soto y diputado Nicolás Enrique Feria Romero, respecto a derogar el artículo 423 del Código Penal del Estado de Oaxaca, esta Comisión Dictaminadora considera que dicha porción normativa debe ser reformada en vez de ser derogada, para establecer que los delitos contemplados en dicho Capítulo serán perseguidos de oficio, por ser más garantista dicho texto, aunado a que con ello, se establece una congruencia con lo propuesto en las iniciativas de las diputadas Haydeé Reyes Soto y Rosalinda López García y en atención a la naturaleza del delito cometido, ya que se tratan de delitos cometidos en contra de los animales.

Bajo este contexto, esta Comisión Dictaminadora en uso de sus atribuciones conferidas, realiza las siguientes precisiones de redacción al texto propuesto por lo que, al efecto, se realiza el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA		
Texto Vigente	Texto propuesto por la diputada Haydeé Reyes Soto	Texto propuesto por la Comisión Dictaminadora
<p>TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DE LOS DELITOS COMETIDOS CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD DE LOS ANIMALES</p> <p>CAPÍTULO PRIMERO DE LA CRUELDAD ANIMAL Y LA AGONÍA</p> <p>ARTÍCULO 419.- Se castigará con cárcel de tres meses a dos años y con multa de 100 a 1000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente a quien:</p> <p>I. Dolosamente realice actos de sufrimiento que no lleven a una muerte inmediata del animal vertebrado.</p>	<p>TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DE LOS DELITOS COMETIDOS CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD DE LOS ANIMALES</p> <p>CAPÍTULO PRIMERO DEL MALTRATO Y LA CRUELDAD ANIMAL</p> <p>ARTÍCULO 419.- Se impondrá pena de seis meses a tres años y multa de cien a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a quien:</p> <p>I. Realice actos de maltrato en contra de un animal, produciéndole dolor, sufrimiento o afectando su bienestar, sin causa justificada;</p> <p>II. Cause lesiones a un animal produciéndole afectaciones físicas o ponga en riesgo su salud; y,</p>	<p>TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DE LOS DELITOS COMETIDOS CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD DE LOS ANIMALES</p> <p>CAPÍTULO PRIMERO DEL MALTRATO Y LA CRUELDAD ANIMAL</p> <p>ARTÍCULO 419.- Se impondrá pena de prisión de uno a cinco años y multa de cien a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a quien:</p> <p>I. Realice actos de maltrato en contra de un animal produciéndole dolor o afectando su salud, sin causa justificada;</p> <p>II. Cause lesiones a un animal produciéndole afectaciones físicas o ponga en riesgo su salud; y,</p>



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

<p>II. Cause lesiones que pongan en peligro la vida del animal vertebrado.</p> <p>III. Cause lesiones y/o marcas de por vida que generen una agonía permanente para el animal vertebrado.</p>	<p>III. Abandone a un animal exponiéndolo a riesgos que amenacen su integridad, la de otros animales o de las personas.</p> <p>Se considera maltrato a un animal cuando por cualquier medio se le causa sufrimiento, estrés o lesiones. El maltrato a un animal también implica privarlo de alimento, descuidar su higiene o salud, encerrarlo, dejarlo amarrado a la intemperie y cualquier otro que ponga en riesgo su bienestar.</p>	<p>III. Abandone a un animal exponiéndolo a riesgos que amenacen su integridad física, la de otros animales o de las personas.</p> <p>Se considera maltrato a un animal cuando por cualquier medio se le causa dolor, lesiones o una afectación a su salud. El maltrato a un animal también implica privarlo de alimento, descuidar su higiene o salud, encerrarlo, dejarlo amarrado a la intemperie y cualquier otro que ponga en riesgo su bienestar.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 419 Ter.- Las sanciones previstas en el artículo 419 se incrementarán en una mitad en los supuestos siguientes:</p> <p>I. Cuando se causen lesiones y/o marcas de por vida en un animal que le generen un sufrimiento permanente;</p> <p>II. Cuando se prolongue innecesariamente la agonía o el sufrimiento de un animal;</p> <p>II. Cuando se realicen actos de crueldad en contra de un animal; y</p> <p>II. Si además de realizar los actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal, el sujeto activo los capta en imágenes, fotografía o videografía para difundirlos por cualquier medio.</p> <p>Se considera acto de crueldad cometido en contra de un animal cualquier acto de brutalidad, tortura y mutilación sea por acción u omisión, o cuando se le causen lesiones de gravedad con armas, medios corrosivos o explosivos.</p> <p>Además de las sanciones señaladas en el presente artículo, las personas que sean responsables de maltrato o crueldad animal, perderán todo derecho sobre los animales que hayan tenido bajo su custodia o resguardo.</p> <p>Podrá aplicarse como medida alterna de la sanción pecuniaria, que el sujeto activo acuda a terapias psicológicas por el tiempo que la autoridad estime conveniente, dependiendo del delito cometido.</p>	<p>ARTÍCULO 419 Ter.- Las sanciones previstas en el artículo 419 se incrementarán en una mitad de su mínimo y máximo en los supuestos siguientes:</p> <p>I. Cuando se causen lesiones y/o marcas de por vida a un animal, sin causa justificada;</p> <p>II. Cuando se prolongue innecesariamente la agonía o el dolor de un animal;</p> <p>III. Cuando se realicen actos de crueldad en contra de un animal; y</p> <p>IV. Si además de realizar los actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal, el sujeto activo los capta en imágenes, fotografía o videografía para difundirlos por cualquier medio.</p> <p>Se considera acto de crueldad cometido en contra de un animal cualquier acto de brutalidad, tortura y mutilación, sea por acción u omisión, o cuando se le causen lesiones de gravedad con armas, medios corrosivos o explosivos.</p> <p>Además de las sanciones señaladas en el presente artículo, las personas que sean responsables de maltrato o crueldad animal, perderán todo derecho sobre los animales que hayan tenido bajo su custodia o resguardo.</p> <p>Podrá aplicarse como medida alterna de la sanción pecuniaria, que el sujeto activo acuda a terapias psicológicas por el tiempo que la autoridad estime conveniente.</p>



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PRIVACIÓN DE LA VIDA	CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PRIVACIÓN DE LA VIDA	CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PRIVACIÓN DE LA VIDA
<p>ARTÍCULO 420.- Se castigará con cárcel de seis meses a cuatro años y con multa de 500 a 1500 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente a quien:</p> <p>I. Dolosamente prive de la vida a un animal vertebrado.</p>	<p>ARTÍCULO 420.- Se impondrá pena de seis meses a cuatro años y multa de quinientas a mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a quien:</p> <p>I. Dolosamente prive de la vida a un animal vertebrado; y</p> <p>II. Además de privar de la vida a un animal lo fotografíe, grabe o videograbé y lo difunda por cualquier medio.</p> <p>Se incrementará la sanción en un tercio a la señalada en el presente artículo, cuando la privación de la vida del animal sea cometida con medios violentos como armas, sustancias corrosivas o explosivos.</p> <p>Podrá aplicarse como medida alterna de la sanción pecuniaria, que el sujeto activo acuda a terapias psicológicas por el tiempo que la autoridad estime conveniente, dependiendo del delito cometido.</p>	<p>ARTÍCULO 420.- Se impondrá pena de prisión de tres a ocho años y multa de quinientas a mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a quien:</p> <p>I. Dolosamente prive de la vida a un animal; y</p> <p>II. Además de privar de la vida a un animal lo fotografíe, grabe o videograbé y lo difunda por cualquier medio.</p> <p>Se incrementará la sanción en un tercio a la señalada en el presente artículo, cuando la privación de la vida del animal sea cometida con medios violentos como armas, sustancias corrosivas o explosivos.</p> <p>Podrá aplicarse como medida alterna de la sanción pecuniaria, que el sujeto activo acuda a terapias psicológicas por el tiempo que la autoridad estime conveniente.</p>
		<p>ARTÍCULO 423.- Los delitos previstos en este título se perseguirán de oficio.</p>

Atendiendo a las consideraciones antes expuestas, sometemos a la consideración del H. Pleno Legislativo, el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, determina procedente aprobar con las consideraciones anteriormente vertidas, el proyecto de Decreto derivado de las propuestas contenidas en los expedientes LXV/CPAPJ/0223/2023, LXV/CPAPJ/235/2023 y LXV/CPAPJ/237/2023 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, de conformidad con lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EMITE EL SIGUIENTE:



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la denominación del CAPÍTULO PRIMERO "DEL MALTRATO Y LA CRUELDAD ANIMAL", los artículos 419 y 420; y se adicionan un segundo párrafo al artículo 419, el artículo 419 Ter, la fracción II al párrafo primero y los párrafos segundo y tercero al artículo 420, y el artículo 423, todos del TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO denominado "DE LOS DELITOS COMETIDOS CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD DE LOS ANIMALES", del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DE LOS DELITOS COMETIDOS CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD DE LOS ANIMALES

CAPÍTULO PRIMERO DEL MALTRATO Y LA CRUELDAD ANIMAL

ARTÍCULO 419.- Se impondrá pena de prisión de uno a cinco años y multa de cien a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a quien:

- I. Realice actos de maltrato en contra de un animal produciéndole dolor o afectando su salud, sin causa justificada;
II. Cause lesiones a un animal produciéndole afectaciones físicas o ponga en riesgo su salud; y,
III. Abandone a un animal exponiéndolo a riesgos que amenacen su integridad física, la de otros animales o de las personas.

Se considera maltrato a un animal cuando por cualquier medio se le causa dolor, lesiones o una afectación a su salud. El maltrato a un animal también implica privarlo de alimento, descuidar su higiene o salud, encerrarlo, dejarlo amarrado a la intemperie y cualquier otro que ponga en riesgo su bienestar físico.

ARTÍCULO 419 Bis.- ...

ARTÍCULO 419 Ter.- Las sanciones previstas en el artículo 419 se incrementarán en una mitad de su mínimo y máximo en los supuestos siguientes:

- i. Cuando se causen lesiones y/o marcas de por vida a un animal, sin causa justificada;
II. Cuando se prolongue innecesariamente la agonía o el dolor de un animal;
III. Cuando se realicen actos de crueldad en contra de un animal; y



COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA
MEXICANA"

IV. Si además de realizar los actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal, el sujeto activo los capta en imágenes, fotografía o videografa para difundirlos por cualquier medio.

Se considera acto de crueldad cometido en contra de un animal cualquier acto de brutalidad, tortura y mutilación, sea por acción u omisión, o cuando se le causen lesiones de gravedad con armas, medios corrosivos o explosivos.

Además de las sanciones señaladas en el presente artículo, las personas que sean responsables de maltrato o crueldad animal, perderán todo derecho sobre los animales que hayan tenido bajo su custodia o resguardo.

Podrá aplicarse como medida alterna de la sanción pecuniaria, que el sujeto activo acuda a terapias psicológicas por el tiempo que la autoridad estime conveniente.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA PRIVACIÓN DE LA VIDA

ARTÍCULO 420.- Se impondrá pena de prisión de tres a ocho años y multa de quinientas a mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a quien:

I. Dolosamente prive de la vida a un animal; y

II. Además de privar de la vida a un animal lo fotografíe, grabe o videografe y lo difunda por cualquier medio.

Se incrementará la sanción en un tercio a la señalada en el presente artículo, cuando la privación de la vida del animal sea cometida con medios violentos como armas, sustancias corrosivas o explosivos.

Podrá aplicarse como medida alterna de la sanción pecuniaria, que el sujeto activo acuda a terapias psicológicas por el tiempo que la autoridad estime conveniente.

(...)

ARTÍCULO 423.- Los delitos previstos en este título se perseguirán de oficio.

TRANSITORIOS:

Primero. - Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Dado en la Sede del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, San Raymundo, Jalpan, Oaxaca, a 19 de marzo de 2024

ATENTAMENTE LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ Presidenta

DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE Integrante

DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO Integrante

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS Integrante

DIP. MARÍA LUÍSA MATUS FUENTES Integrante

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN EL PRESENTE, CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DENTRO DE LOS EXPEDIENTES NÚMEROS CPAPJ/0223/2023, CPAPJ/235/2023 y CPAPJ/237/2023, DE FECHA 19 DE MARZO DE 2024.